

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
42/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, ESTADO DE
TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gilberto Flores Maldonado, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	1405

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 4, fracción XII y 42, fracción III de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...).
XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; (...).

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...).
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurre del once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1) Impugnación de normas generales

a) Del Congreso del Estado de Tlaxcala, demandando la inconstitucionalidad del **párrafo sexto del artículo 139, y los párrafos segundos de las fracciones I y II del artículo 140, ambos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 10 de diciembre del año 2026.

b) Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demandando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.

c) Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demandando el refrendo y publicación de las normas de carácter general descritos (sic) en el inciso a).”

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**; autoridades a las que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Sin que haya lugar a tener como demandado al Secretario de Gobierno de la referida entidad, ya que se trata de un órgano dependiente o subordinado del Poder Ejecutivo estatal, en términos de la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**⁴

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, con copia de la

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

⁴ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2026

demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Domicilio, autorizados, delegados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, el Síndico promovente señala los estrados de la Suprema Corte como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa autorizadas y delegados; además, exhibe las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. No ha lugar número telefónico.

Es improcedente tener como forma de notificación y/o de comunicación no procesal, el número telefónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2026

V. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).

VI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 171/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **42/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T16:35:11Z / 04/02/2026T10:35:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 70 de c6 f6 b6 04 93 05 d8 e9 6d 4c 94 76 57 3a 89 45 00 28 df fc 42 91 3f 80 b3 d2 53 06 15 9f bc c5 c6 20 2a b9 fc 3f d0 8b 94 cd 49 b9 fd db 74 b9 13 2e 07 34 d7 d1 a1 53 82 76 52 1d a2 65 f8 50 44 6c 6c 62 27 40 da cf fd 65 c6 8f dc eb 74 70 db a5 76 6f 4e 5f 42 57 1a 4c 3c 04 cc 17 b7 e9 45 14 c3 6c a9 6f ee 49 c4 6a 00 68 a1 d0 d7 42 86 2e 3d 79 4a 28 a4 1a 59 fb 3a a0 ca 85 eb 5b 1d 70 0e 37 e9 97 c7 e1 99 27 28 7b 1c ec 99 ec c3 d4 f2 5e b6 d7 65 d4 b0 39 9b 5e 7e fd 60 21 4e b4 3d 65 9e cb 8f 06 2b 91 9c 9a b9 f8 65 81 71 e9 6c 1e 42 b8 1e 9d 26 04 93 e9 98 98 6b 8b 97 9a 16 0b 97 9d 9f f6 99 f3 47 1e 00 93 9f b4 7b 27 53 38 c8 ef 8b 5d 00 10 e0 29 be 24 3a 80 d6 2d 09 31 b5 21 8a 4b 57 72 51 a4 8f 51 1e f7 0c 21 c7 14 65 01 0f 57 46 91 73 fb 28			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T16:35:11Z / 04/02/2026T10:35:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T16:35:11Z / 04/02/2026T10:35:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1008695			
	Datos estampillados	BED33B66BA221EE7A833DD6AA0A7E312B135B72EF878E88564CD0AC8285C784F7D6D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:43:53Z / 30/01/2026T17:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 87 1c d9 c6 37 6c 4e 78 e9 79 27 07 22 61 66 a3 8c ea e5 fd 39 a9 dd 2f b3 42 64 09 04 ca 31 4b 49 e5 e9 91 d5 74 ea 23 86 4c e6 d7 ef fb 8d 98 8f ed 8c 7e 17 ce 51 70 17 01 bc 0b eb 11 70 3e b0 2d 89 f4 5d 68 f3 69 8d 03 e4 1a fd c4 1f dc 48 7c e1 a1 f8 0b dd 70 f7 c8 f7 af 38 f1 c1 4f 67 1d 9e 0b 49 59 d9 6c ab cf fc d2 b3 c7 44 a4 4f db 9d e0 c0 3f 74 e6 7e 1d 3d 71 56 bb 21 ff 25 8b b8 f3 a4 72 d7 f4 c2 b7 f3 59 6a 09 c6 c2 89 ed 38 11 c6 e8 72 94 e2 7d e8 73 97 c0 57 56 b8 6e 24 f4 04 d3 d8 65 ae 8e 3b ac 52 48 ec 62 91 62 df ef 2e 04 77 a8 12 73 aa 22 d2 c1 e1 14 21 05 b6 2b cb f4 94 87 20 6e 10 31 57 b4 28 b0 ac 98 8d d2 f6 c7 63 82 d7 a9 28 0e a5 13 89 ad 44 d7 7f f0 3d d0 8d cb 16 42 19 2b 2f 54 10 71 8d f6 0f 1c 90 f1 f6 fe 0b 76 ee d6 f9 76 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:43:53Z / 30/01/2026T17:43:53-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:43:53Z / 30/01/2026T17:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999449			
	Datos estampillados	B4D267B72DF28E319C8D2B5739608573B9795DEFA3A12697455C731C26F86472437A59			